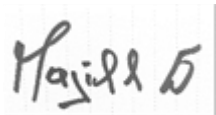


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de julio de 2023. Mediante escrito que antecede el Dr. **JUAN PABLO MARÍN MARÍN**, en virtud del poder conferido por la señora **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** solicita, en síntesis, que se corrija la sentencia del 27 de octubre de 2020, mediante la cual se aprobó trabajo de partición en el sentido de que se adicione un párrafo o numeral en el que se indique que a la señora **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** se le adjudica el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-152734 y al señor **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-152734. Sírvasse proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio nro. 1018
Radicado nro. 2020-00078

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), elevada por el ahora apoderado de la señora **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO**, por el Dr. **JUAN PABLO MARÍN MARÍN**, respecto de la providencia que aprobó trabajo de partición, por medio del cual se solicita que se adicione un párrafo o numeral en el que se indique que a la señora **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** se le adjudica el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-152734 y al señor **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-152734.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia calendada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** y **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO**, se dispuso:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes propios de la sociedad conyugal conformada por los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** con CC No. 75.097.238 y **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** con C. de C. No. 30.234.172, presentado de común acuerdo por el apoderado de las partes.

SEGUNDO: SE DECLARA LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** con CC No. 75.097.238 y **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** con C. de C. No. 30.234.172.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales Caldas, comunicándosele lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en el registro civil de matrimonio de las partes el cual se encuentra registrado con el Indicativo Serial Nro. 4344526, del 09 de febrero del año 2006, y en el libro de Varios que se lleva en dicha oficina.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Procurado 15 Judicial en asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo.”

Al analizar el pedimento elevado por el Dr. **JUAN PABLO MARÍN MARÍN**, encuentra este despacho que la sentencia aludida debe ser aclarada en el sentido de indicar expresamente cuál fue el trabajo partitivo que fue aprobado por este despacho en su oportunidad.

En este orden de ideas, resulta procedente dar aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso, norma que dispone que las sentencias podrán ser aclaradas de oficio o a solicitud de parte, así:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En consecuencia, mediante esta providencia se reconocerá personería para actual al apoderado de la señora **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO**, Dr. **JUAN PABLO MARÍN MARÍN** y se aclarará la sentencia en aras de lograr la efectiva identificación del trabajo partitivo al cual se le dio aclaración, de conformidad con la allegada por las partes de común acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia De Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN PABLO MARÍN MARÍN** para que represente a la señora **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** de conformidad con el poder a este, debidamente otorgado.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** y **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO**, el cual quedará así:

*“**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes propios de la sociedad conyugal conformada por los **señores EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** con CC No. 75.097.238 y **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** con C. de C. No. 30.234.172, presentado de común acuerdo por el apoderado de las partes, así:*

*- **Relaciones de activos de la sociedad conyugal:** Bien inmueble ubicado en la calle 69 N. 35ª-155 de la ciudad de Manizales, con ficha catastral 102000001890038000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-152734.*

*- **Avalúo del bien:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el inmueble se avalúa en un monto de **tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$3.645.000)**.*

*- **Relación de pasivos de la sociedad conyugal:** Ninguno.*

*a.- **Hijuela a adjudicar a la señora ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO:** la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.822.000)** correspondientes a una cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble ubicado en la calle 69 Nn. 35ª-155 de la ciudad de Manizales, con ficha catastral 102000001890038000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-152734.*

b.- Hijuela a adjudicar al señor EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO: la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.822.000) correspondientes a una cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble ubicado en la calle 69 No. 35ª-155 de la ciudad de Manizales, con ficha catastral 102000001890038000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-152734.”

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a6134429b7c6ae7c8f60e9a737a74d2c5e914bfda5fa5cf993244fb33571e3**
Documento generado en 06/07/2023 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>